

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00776 00 Acción de Tutela

De forma preliminar se advierte que resulta improcedente atender la petición de cumplimiento del fallo de tutela del 10 de agosto de 2021, invocada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (correo electrónico de fecha 13 de agosto de los cursantes), habida cuenta que la tutelada persiste en dar la misma repuesta al petitum direccionado a obtener *“Certificado de Carencia Catastral en relación con la finca “El Guadual” del municipio de San Juan de Ricoseco, predio identificado con la cédula catastral 25 662 00 02 00 00 0005 0004 0 0000 0000”*, ya que nuevamente advierte que el accionante debe acercarse *“...a las instalaciones de esta ORIP, ubicado en la carrera 2 No. 6-59 piso 2ª del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 4 pm, de lunes a viernes (excepto festivos), ventanilla No. 2, previamente de realizar una consignación en la entidad financiera Bancolombia al convenio 49801, indicando como referencia los últimos cuatro (04) dígitos de su número de cedula, por valor de treinta y seis mil novecientos pesos (\$36.900) (...) con dicha solicitud por favor adjuntar certificado especial y títulos con los cuales adquirido el derecho que dice tener sobre el inmueble...”*; desconociendo que desde el 26 de mayo del presente año se había pago los derechos para la expedición del certificado requerido, tal y como se mencionó en la parte considerativa de fallo.¹ Por tanto, no es admisible que la entidad cuestionada insista en que el accionante vuelva a pagar y solicitar de forma presencial el certificado referido, sin importar que dicha petición ya fue elevada de forma virtual.

En consecuencia se requiere al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá para se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Notifíquese esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico, remítaseles copia de este proveído, al accionante remítasele además el escrito presentado por la entidad cuestionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

¹ los derechos para expedición del certificado requerido se encuentran cancelados desde el 26 de mayo del presente año y al efecto allega copia de un recibo de pago que le fue expedido por la oficina accionada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16be3fad484a7162355a916e9a58605237a5b52f4d0b2d43bae1b5f79efb07
3d**

Documento generado en 24/08/2021 06:54:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**